

CAPÍTULO XIV

COMPATIBILIDAD Y COHERENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS. VALORACIÓN DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA.

COMPATIBILIDAD Y COHERENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS. VALORACIÓN DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA.

14.1. MEDIO AMBIENTE

En el proceso de elaboración del programa ha sido consultada la autoridad mediambiental de esta Comunidad.

Las medidas no afectarán negativamente al medio ambiente. Aquellas que afecten a actividades productivas se exigirá la aplicación, mínima, de lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Agrícolas que fue aprobado por Orden de 3 de enero de 2000, del Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria y publicado en el BOCAIB nº 194.

En las acciones destinadas a la mejora de los procesos de transformación y comercialización, ya consta en sus ficha descriptiva los requisitos medioambientales exigidos.

A fin de garantizar la coherencia entre el Plan de Desarrollo Rural de las Islas Baleares y la aplicación de la Directiva "nitratos" (91/676 CEE) en esta región, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se compromete a comunicar a la Comisión antes del 30 de junio de 2001 los programas de acción para las zonas vulnerables previstos en el Anexo III de la Directiva. Igualmente, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se compromete a continuar el proceso de identificación de nuevas zonas vulnerables a fin de alcanzar una designación completa antes de fin de 2001, incluyendo la preparación de programas de acción de acuerdo con el anexo III de la Directiva para las nuevas zonas eventualmente designadas.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se compromete en el contexto de este Plan de Desarrollo Rural:

A proponer una lista complementaria de zonas a proteger conforme a la Directiva Hábitat y la información científica correspondiente en un periodo de seis meses a contar desde la adopción del presente programa

A suministrar una garantía formal de que las zonas a proteger a título de Natura 2000 no van a ser deterioradas por la realización de intervenciones cofinanciadas por la sección Garantía de FEOGA de acuerdo con el artículo 37.3 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999.

14.2. PAC

Todas las ayudas contempladas en el presente programa se consideran son compatibles con la Política Agrícola Comunitaria.

Emanan del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo. No existe duplicidad con otros programas horizontales, ni medidas de acompañamiento y es incompatible con los regímenes de las OCM.

14.3. CONTRATOS PÚBLICOS

Caso de tener que realizarse contratos públicos se aplicará la Ley de Contratos del Estado.

14.4. POLÍTICA SOCIAL. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

No existe, en el programa, ningún tipo de acción discriminatoria entre sexos. Las medidas que tienen por objeto la diversificación de actividades van, implícitamente, destinadas a la integración en la actividad de aquellos miembros de la familia que, tradicionalmente, no ejercen una actividad agraria.

14.5. COMPATIBILIDAD Y COHERENCIA ENTRE LAS MEDIDAS DEL PROGRAMA

Los programas horizontales y medidas de acompañamiento, que son de aplicación en la CAIB, determinan sus grados de incompatibilidad. La norma legal que desarrollará la aplicación del presente programa determinará los grados y niveles de incompatibilidad entre las diferentes medidas del programa y los demás regímenes de ayudas.

Todas las medidas se aplicarán en el territorio de la CAIB excepto las medidas referidas a los guiones 6º, 7º y 9º del artículo 33 del Reglamento(CE) 1257/1999 que se aplicarán únicamente fuera de objetivo 2.

Se considera que existe coherencia interna, del programa, ya que el equilibrio inversor es; actividades generadoras de recursos económicos 28,4 %, producción 27,1 %, comercialización 43,8 % y a la evaluación se le destina un 0,5 %.

También se considera que existe coherencia, del programa, con los demás programas horizontales y medidas de acompañamiento que se aplicarán en la CAIB.

14.6. COMPETENCIA

El programa respeta lo indicado en los artículos 51 y 52 del Reglamento (CE) 1257/1999. Se respetarán las intensidades máximas de ayuda establecidas en las "*Directrices Comunitarias Sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario*".

Se respetarán los aspectos de procedimiento que se establecen en el punto 23 de las citadas *Directrices* y se está procediendo a la revisión de todos los regímenes de ayuda a fin de adaptarlos a las mismas.